

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha dos de septiembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día diez de julio de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día diez de julio de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:-----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miercoles 21 de enero de 2009 y que son:
D-1 Plano base
D-2 Vocación y Potencialidad del territorio
D-3 Estructura urbana actual municipal
D-4 Tenencia de la tierra
E-2 Zonificación de usos generales
E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte
E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo
E.1 Clasificación del territorio
Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben de dar los planos en archivo electrónico en un formato fácil de abrir y legibles." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** CD ROM (con costo).-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día dieciocho de agosto del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 18/08/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009 dirigida a AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI el día diez de julio, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "CD-ROM (con costo)", EN LA QUE PIDE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3

Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A

Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1

Clasificación del territorio. Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que estan en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben dar los planos en archivo electrónico en formato facil de abrir y legibles" (SIC), **MÉ PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS"; POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE: "ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESTÁ INTEGRADO POR: I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; II. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO; III. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; IV. LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN; V. LOS PLANES PARCIALES."; "ARTÍCULO 5.25.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y CUANDO CORRESPONDA, A LAS DEL RESPECTIVO PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO. LOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁN NULOS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO JURÍDICO ALGUNO."; "ARTÍCULO 5.28.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS SIGUIENTES: I.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE FORMULARÁ EL PROYECTO DE PLAN, O DE SUS MODIFICACIONES EN SU CASO, Y DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA; (...) III.- SE ANALIZARÁN LAS OPINIONES RECIBIDAS Y CON ELLAS SE INTEGRARÁ EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN CORRESPONDIENTE, O DE SU MODIFICACIÓN. EN EL CASO DE LOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE RECABARÁ PREVIAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA DEL PROYECTO DE PLAN CON LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y LAS DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, EN SU CASO. SERÁ REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DEL PLAN, INTEGRAR AL MISMO EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA MENCIONADO; IV.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES ANTERIORES, EL PLAN O SU MODIFICACIÓN, SE APROBARÁ Y EXPEDIRÁ, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS O EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; V.- LOS PLANES, UNA VEZ APROBADOS, DEBERÁN PUBLICARSE CONJUNTAMENTE CON EL ACUERDO DE APROBACIÓN RESPECTIVO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DE SU PUBLICACIÓN..."; ASIMISMO, EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, VIGENTE, EN SU ARTICULO 32 MARCA QUE: "EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR, ADEMÁS DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PARA CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y FIEL OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO, LOS MANTENDRÁ DISPONIBLES EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA." EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE OFICIALMENTE ES UN DOCUMENTO ESTATAL; EN ESE TENOR Y CONFORME A LA PETICIÓN QUE DICE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E -2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1

Clasificación del territorio (...) me deben dar los planos en archivo electrónico en formato facil de abrir y legibles" (SIC), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "CD-ROM (con costo)", ESTA SOLICITUD PUEDE EFECTUARSE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR EN DONDE SEÑALA: "...Estos planos deben ser legibles (...), no me vayan agregar los que estan en la gaceta ya que son ilegibles..." (SIC), CABE SEÑALAR QUE SI LOS PLANOS SON ILEGIBLES, DEBERÁ HACER LA OBSERVACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04, DEBIDO A QUE ES SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO

00102/CUAUTIZC/IIPIA/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE."

En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que no somos competentes para otorgar la información solicitada, ya que como Sujetos Obligados solo debemos proporcionar aquella información que obre en nuestros archivos y que se genere en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita a que realice su solicitud de información directamente ante las siguientes dependencias: Dirección General de Planeación Urbana, Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada 215-56-19 y 214-69-04; Registro Estatal de Desarrollo Urbano; Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 fax: 2146904, en todos ellos solicitar extensión 116; Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Vicente Guerrero no. 102, Esq. Díaz Mirón, Col. Santa Ana Tepatlitlán, Toluca, Estado de México, tel. 01722-280-52-30 y 01722-280-52-40. o a través del sistema SICOSIEM

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM.

Responsable de la Unidad de Información
LIC. PALOMA ILEANA MORENO OVANDO
ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI" (sic)

IV. En fecha 18 de agosto, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

V. En fecha 2 de septiembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"El sujeto obligado se negó en darme la información solicitada alegando que no la tenía y que no era su competencia" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Es imposible pensar que la información que yo solicito no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo gobierno municipal el interesado en modificar el plan de desarrollo urbano mismo que fue aprobado en cabildo." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En sesión: **SERGIO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEMYM** Responsable de: Comisionado
Folio de la solicitud: Estatus de la solicitud: 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009 Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación:

Cuautilan Izcalli, Estado de México a 7 de Septiembre de 2009
Folio de la Solicitud: 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009
Folio del Recurso de Revisión: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

C. SERGIO VALLS ESPONDA
Comisionado Ponente del ITAIPEMYM
PRESENTE

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, dos inciso h), sesenta y siete inciso b) y c) en su último párrafo, de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el recurso de revisión número 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, exponiendo lo siguiente: 1.- En fecha diez de Julio del año dos mil nueve, se recibió por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado (SICOSIEM), una solicitud de información pública bajo el folio número 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, por parte del C. [REDACTED] en la cual el particular requirió: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautilán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miercoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Planó base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y

EXPEDIENTE: 02008/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
IZCALLI
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que estan en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben enviar los planos en archivo electrónico en un formato facil de abrir y legibles." (SIC) 2.- En fecha dieciocho de Agosto del año dos mil nueve, por conducto de la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento, otorgo al particular por medio del sistema SICOSIEM contestación, en tiempo y forma, a la solicitud con número de folio 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, misma que fue otorgada por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, que a letra dice: "Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "CD-ROM (con costo)", EN LA QUE PIDE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán Izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio. Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que estan en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben dar los planos en archivo electrónico en formato facil de abrir y legibles" (SIC), ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS"; POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE: "ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA.” EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE OFICIALMENTE ES UN DOCUMENTO ESTATAL; EN ESE TENOR Y CONFORME A LA PETICIÓN QUE DICE: “Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de Cuautitlán Izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio (...) me deben dar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles” (SIC), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: “CD-ROM (con costo)”, ESTA SOLICITUD PUEDE EFECTUARSE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR EN DONDE SEÑALA: “...Estos planos deben ser legibles (...), no me vayan agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles...” (SIC), CABE SEÑALAR QUE SI LOS PLANOS SON ILEGIBLES, DEBERÁ HACER LA OBSERVACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04, DEBIDO A QUE ES SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE.” En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

como refiere la contestación que se transcribe en el punto de dos del presente informe por el Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, que toda vez, que el Plan de Desarrollo de Cuautitlan Izcalli es aprobado y publicado por el Gobierno del Estado de México, este pasa a ser oficialmente un documento estatal, por tal hecho es que se le oriento, proporcionando, datos exactos de los lugares donde se tendría que efectuar dicha solicitud, de lo anteriormente expuesto cabe destacar, que el dicho manifestado por el recurrente, resulta infundado e inadmisibles, toda vez, que como se menciona nunca se le negó la información, mas sin embargo se le oriento, conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo establece para dicho caso. La argumentación que refiere el recurrente en donde alude que "el Sujeto Obligado alego que no la tenía", resulta tendenciosa, toda vez, que se le instruyo a efecto de la localización de dicha información, así como también en estricto apego a derecho el Sujeto Obligado está obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a otorgar única y exclusivamente la información que obre en sus archivos y en su caso ha auxiliar u orientar al particular para efecto de que la localice, en la instancia o dependencia que corresponda, mas sin embargo en el dicho donde insta el recurrente en referir que el Sujeto Obligado alego que no la tenía, resulta ser poco argumentativa y resulta inadmisibles. En el argumento donde manifiesta el recurrente que el Sujeto Obligado alego no ser competente, este es parcialmente cierto, en efecto en la contestación que se transcribe en el presente ocurso en el punto dos, manifiesta la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli el no ser competente, mas sin embargo hace una extensa y fundada explicación al particular, en donde argumenta que el Plan de Desarrollo es modificado por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, mas sin embargo, cuando pasa a su aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, este documento pasa a ser oficialmente un documento estatal, por tal hecho el único competente para otorgar dicha información al respecto de los planos actualizados y modificados en el Plan de Desarrollo publicados en la Gaceta de Gobierno, es de la competencia del Gobierno el Estado de México, otorgar la información al particular que lo solicite. Por ello su dicho es parcialmente cierto en cuanto hace a la incompetencia, sin embargo se le explico a detalle el porqué de la misma, el procedimiento a seguir para la modificación, aprobación y publicación del plan de desarrollo que contiene los planos que solicita el recurrente, de lo anterior para efecto de orientarlo y así efectuara su solicitud, a la dependencia correspondiente, lo anterior con estricto apego a derecho conforme lo estable la Ley de la materia y siempre protegiendo y respetando el derecho del particular de acceso a la información. Asimismo en el dicho donde manifiesta el actor que las razones o motivos de su inconformidad es porque "le resulta imposible pensar que la información solicitada no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo interesado en modificar el plan de desarrollo que fue aprobado en cabildo", de lo anterior, es importante hacer mención que su dicho es incongruente, así como inadmisibles, toda vez, que como lo establece la Ley de la materia el Sujeto Obligado, debe proporcionar la información en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que obre

en sus archivos, de lo anterior se desprende que al no ser competencia de este H. Ayuntamiento la autorización y aprobación de las modificaciones hechas al Plan de Desarrollo Municipal, y las mismas ser atribuciones del Gobierno del Estado de México, esta solicitud de información debe ser realizada ante la instancia competente para conocer y responder del asunto, asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Sujeto Obligado de no ser competente, debe orientar y en su caso auxiliar al particular para localizar la información requerida, de lo anterior cabe destacar, que en la contestación realizada al particular transcrita en el presente libelo, se hace referencia exacta de que instancia y dependencia, debía asistir el particular para la localización de la información requerida, lo anterior se explico al tenor de que derivado del procedimiento para la modificación, aprobación y autorización del Plan de Desarrollo Municipal, lo cual se fundamento conforme a derecho corresponde, no es competencia de este H. Ayuntamiento otorgar dicha información, aun y cuando dicha modificación fue elaborada por el Municipio de Cuautitlán Izcalli, ya que la ley establece que derivada de la aprobación y publicación de dicho Plan de Desarrollo Municipal en la Gaceta de Gobierno, este pasa a ser un documento estatal y por ende de la competencia del Gobierno del Estado de México para poder otorgar al particular la información en la modalidad que este lo solicita. Por lo anteriormente expuesto, los argumentos manifestados por el actor en el punto tres del presente informe, resultan total y rotundamente improcedentes, inadmisibles, temerarios, infundados y falsos en todas y cada una de sus argumentaciones, toda vez que este H. Ayuntamiento en ningún momento ha violentado su derecho a ser informado. 5.- Asimismo y al tenor de lo manifestado en el presente libelo se hace del conocimiento las observaciones realizadas por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli con respecto a las manifestaciones aludidas en recurso de revisión interpuesto por el recurrente. 1) Se hace del conocimiento que en ningún momento se le negó la información al solicitante, sin embargo se le explico a detalle el porqué de la incompetencia para dar respuesta a la solicitud tal y como el particular la requería. 2) Toda vez que la solicitud se centra en el otorgamiento de los planos actualizados y aprobados en la modificación del Plan de Desarrollo de Cuautitlan Izcalli publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, a dicha solicitud se emitió respuesta en donde se le informo al particular con respecto de la incompetencia para otorgar lo requerido, así como también se le indico sobre cuál es el proceso para la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano y que dependencia municipal tiene la atribución para elaborarlos, con la siguiente fundamentación: artículo 75 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, en su, establece la atribución de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal, para elaborar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo urbano; los artículos 5.23, 5.25 y 5.28 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, que determinan el proceso y reglas para la elaboración de planes, y determina que el Gobierno del Estado los publicará en Gaceta del Gobierno; asimismo, el artículo 32 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que establece: "el Gobierno del

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Estado podrá utilizar, además del periódico oficial gaceta del gobierno, otras publicaciones y medios de divulgación e información, incluyendo los electrónicos, para contribuir al mejor conocimiento y fiel observancia de los planes de desarrollo urbano. asimismo, los mantendrá disponibles en el registro estatal y en las oficinas públicas correspondientes, para su consulta." En consecuencia, se le indicó que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano es un documento estatal por tal hecho resulta ser competencia del Gobierno del Estado el poder emitir la información que el solicitante requería, y en ese tenor se le sugirió acudir a instancias estatales, proporcionándole los domicilios y números telefónicos, 3) De lo anterior y por este conducto, solicito amablemente se tome en consideración lo antes establecido, y lo haga llegar a los Comisionados Ponentes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos legales que haya lugar. Hago referencia que todas y cada una de las argumentaciones hechas por parte de este Ayuntamiento se encuentran al tenor del estricto apego a derecho, basados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y actuando siempre con respeto al derecho de acceso a la información. En consecuencia a lo anteriormente expuesto y fundado solicito se declare infundado e improcedente, los argumentos referidos por parte del actor, toda vez que estos resultan falsos e inadmisibles. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a Usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios atentamente pido se sirva:

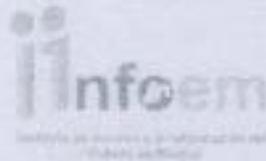
PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente ocurso el Informe Justificado y se tome en consideración al momento de resolver el recurso.

SEGUNDO: Se tenga por infundado, inadmisible e improcedente el recurso interpuesto por el C. [REDACTED] por los argumentos antes señalados en el presente informe, toda vez, que este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, respondió en tiempo y forma, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios a la solicitud de Información Pública requerida por el particular.

ATENTAMENTE

Lic. Claudia Iveth Bello Reyes

Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Expediente: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Siendo las doce horas del día veintuno de septiembre del año dos mil nueve, en las oficinas que ocupan el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, el Licenciado Sergio Arturo Valls Esponda Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios; la M. En D. Verónica Hernández Alcántara, Coordinadora de Proyectos; el Lic. Iovayi Garrido Canabal, Secretario Técnico del Pleno y el Lic. Manuel Alberto Téllez Espinosa, hacen constar que:

- Este Instituto ha recibido el recurso de revisión número 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el cual tuvo como origen la solicitud de información correspondiente a Planos actualizados y aprobados en la modificación del Plan de Desarrollo de Cuautitlán Izcalli publicado en la Gaceta del gobierno el día miércoles 21 de enero de 2009 y que son:

- D-1 Plano Base
- D-2 Vocación y potencialidad del territorio
- D-3 Estructura urbana actual municipal
- D-4 Tenencia de la tierra
- E-2 Zonificación de usos generales
- E-2A Estructura urbana y usos de suelo (urbano) zona norte
- E-6^a-A^o Estructura urbana y usos de suelo
- E-1 Clasificación del territorio

Estos planes deben ser legibles y originales, no me vayan a agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben dar los planos en archivo electrónico en un formato fácil de abrir y legibles

Información sobre la cual el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, hace del conocimiento que se encuentra en posesión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al ser información de carácter estatal, por lo que orienta al solicitante a efecto de que realice su solicitud de información ante la Dirección General de Planeación Urbana.

iInfoem
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Expediente: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la reunión de trabajo en la que comparece:

Por parte del Sujeto Obligado la Lic. Claudia Iveth Bello Reyes, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli y el Arq. Hugo Cruz Márquez servidor público habilitado de la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal quienes se identifican con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se tuvo a la vista.

Quienes realizaron las siguientes consideraciones:

- El proyecto de modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano municipal es elaborado por el Ayuntamiento y una vez terminado es enviado a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México para su aprobación y/o modificación.
- Para el caso de que existan modificaciones al proyecto, estas son incorporadas por el ayuntamiento con la finalidad de que coincida con la versión que es publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y una vez aprobado es publicado por el Gobierno del Estado de México.
- No obstante que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano han sido publicadas, no cuentan en sus archivos con los planes correspondientes, toda vez que los documentos no han sido devueltos, debidamente aprobados por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- El Sujeto obligado manifiesta que el documento con el que cuenta no corresponde a una versión oficial toda vez que no se cuenta con el sello correspondiente o certificación por parte de la autoridad, sin embargo y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se compromete a entregar los archivos que actualmente existen en la Dirección, reiterando que los mismos no cuentan con carácter oficial, respetando la modalidad de entrega seleccionada por el solicitante. (CDROM con costo)

Expuestos los puntos anteriores, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emiten el presente:

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large blue signature at the bottom right.]

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Expediente: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautlán Izcalli

ACUERDO

ÚNICO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado y por efectuadas las manifestaciones veridas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar

Siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos horas y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y al margen todos los participantes.

POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

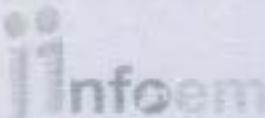
LIC. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI

LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI

ARG. HUGO CRUZ MÁRQUEZ,
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



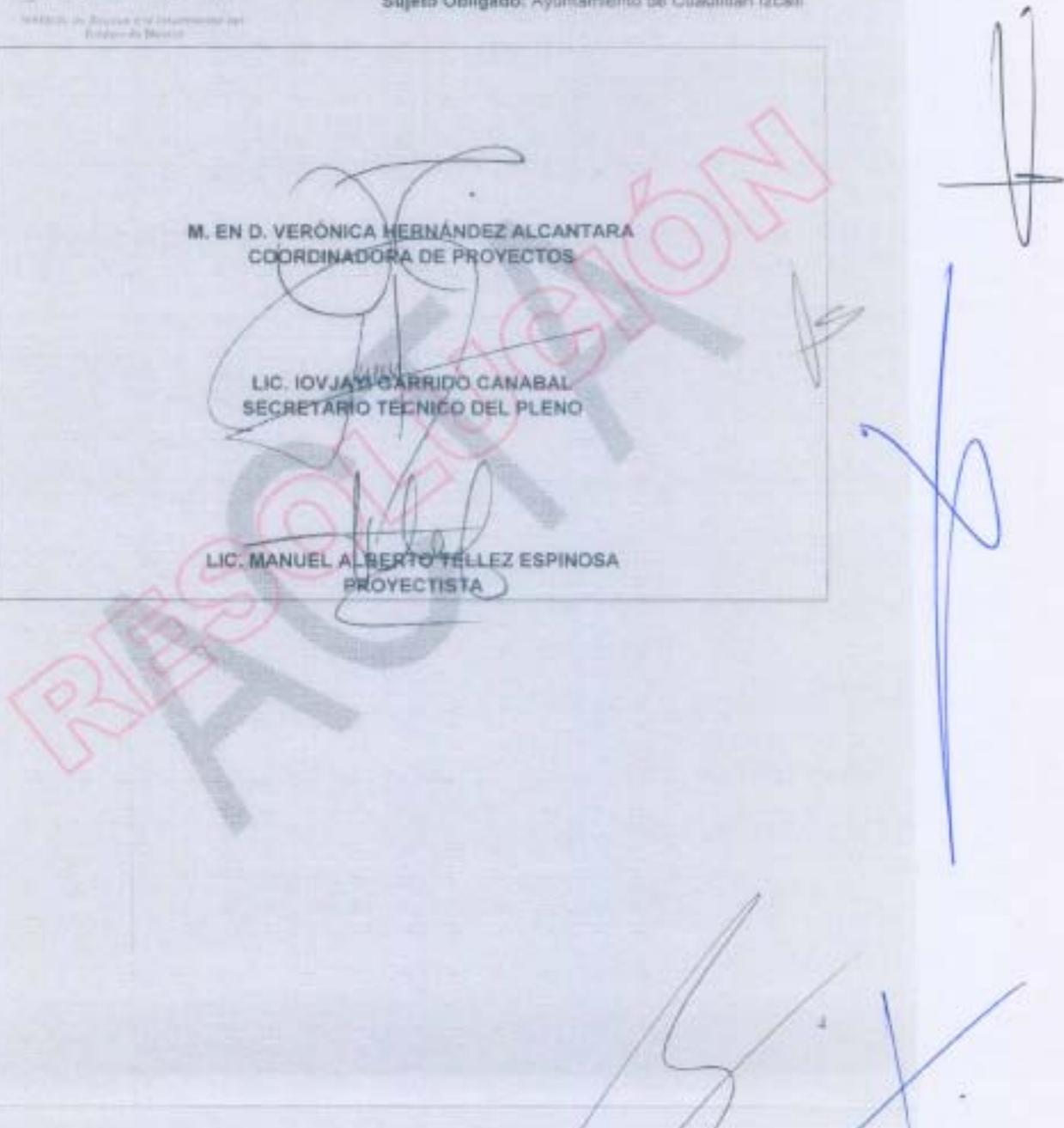
Expediente: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

M. EN D. VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCANTARA
COORDINADORA DE PROYECTOS

LIC. IOV JAYS GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

LIC. MANUEL ALBERTO TELLEZ ESPINOSA
PROYECTISTA

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión el informe de justificación y la reunión de trabajo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>D-1 Plano base</i> <i>D-2 Vocación y Potencialidad del territorio</i> <i>D-3 Estructura urbana actual municipal</i> <i>D-4 Tenencia de la tierra</i> <i>E-2 Zonificación de usos generales</i> <i>E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte</i> <i>E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo</i> <i>E.1 Clasificación del territorio</i> <p><i>Estos planos deben ser legibles y originales,</i></p>	<p><i>"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:</i></p> <p><i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i></p> <p><i>Por medio del presente y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo la contestación que a su solicitud número 00102/CUAUTIZCIP/IA/2009, efectuó la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:</i></p> <p><i>"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00102/CUAUTIZCIP/IA/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA "CD-ROM (con costo)", EN LA QUE PIDE "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1</i></p>

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA." EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE OFICIALMENTE ES UN DOCUMENTO ESTATAL, EN ESE TENOR Y CONFORME A LA PETICIÓN QUE DICE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de Cuautitlán Izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E -2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1

Clasificación del territorio (...) me deben dar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles" (SIC), EN LA MODALIDAD DENOMINADA "CD-ROM (con costo)", ESTA SOLICITUD PUEDE EFECTUARSE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40 EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR EN DONDE SEÑALA: "... Estos planos deben ser legibles (...), no me voyan agregar los que estan en la gaceta ya que son legibles..." (SIC), CABE SEÑALAR QUE SI LOS PLANOS SON ILEGIBLES, DEBERÁ HACER LA OBSERVACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04, DEBIDO A QUE ES SU COMPETENCIA POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00102ICUAUTIZCIP/IA/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VICENTE."

En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que no somos competentes para otorgar la información solicitada, ya que como Sujetos Obligados solo debemos proporcionar aquella información que obre en nuestros archivos y que se genere en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita a que realice su solicitud de información directamente ante las siguientes dependencias: Dirección General de Planeación Urbana, Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada 215-56-19 y 214-69-04; Registro Estatal de Desarrollo Urbano; Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 fax: 2146904, en todos ellos solicitar Extensión 116; Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Vicente Guerrero no. 102, Esq. Díaz Mirón, Col. Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, tel. 01722-280-52-30 y 01722-280-52-40, o a través del sistema SICOSIEM.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM. Responsable de la Unidad de Información LIC. PALOMA ILEANA MORENO OVANDO ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI" (sic)</p>
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: CD ROM CON COSTO.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"Es imposible pensar que la información que yo solicito no la tenga el gobierno municipal ya que fue el mismo gobierno municipal el interesado en modificar el plan de desarrollo urbano mismo que fue aprobado en cabildo." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto es, se determinará si la misma cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>10 DE JULIO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>10 DE JULIO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>18 DE AGOSTO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>18 DE AGOSTO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>02 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>02 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia de forma literal:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

En relación con lo anteriormente transcrito y de la lectura de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, nos encontramos que la solicitud versa sobre los planos aprobados y actualizados de la modificación del Plan de Desarrollo de Cuautitlán Izcalli publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve, situación que nos remite al Libro Quinto del Código Administrativo, denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

Artículo 5.24.- Los planes de desarrollo urbano son el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población de la entidad, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Los planes de desarrollo urbano se sujetarán a las normas generales siguientes:

I. Se integrarán con la identificación o diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del plan que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar; las estrategias y políticas; la zonificación del territorio; la programación de acciones y obras, así como los demás aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo urbano sustentable de la entidad;

II. Incorporarán a su contenido, de manera obligatoria, políticas y normas técnicas en materias de población, suelo, protección al ambiente, vialidad, agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, desarrollo económico y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado;

III. Estarán vinculadas entre sí y con otros instrumentos de planeación, en las materias relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de manera que exista entre ellos la adecuada congruencia;

IV. Adoptarán la estructura, contenido, terminología y demás elementos que establezca la reglamentación de este Libro.

Artículo 5.25.- Los planes de desarrollo urbano de competencia municipal y sus programas, deberán sujetarse a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y cuando corresponda, a las del respectivo plan regional de desarrollo urbano. Los que se realicen en contravención a esta disposición, serán nulos y no producirán efecto jurídico alguno.

Asimismo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México establece:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

II. Municipio, al respectivo gobierno municipal ante el que se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

III. Código, al Código Administrativo del Estado de México.

IV. Reglamento, al presente ordenamiento.

V. Instancias gubernamentales: a las unidades administrativas federales, estatales y municipales que concurren en los procesos de dictaminación y autorización a que se refiere este Reglamento.

VI. Planes de desarrollo urbano, a los instrumentos de ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, que conforman el Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano que se establece en el Título Tercero del Libro Quinto del Código.

...

ARTÍCULO 19.- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano contendrá:

Presentación

I. Marco jurídico:

II. Congruencia con instrumentos nacionales de planeación.

III. Propósitos y alcances del plan.

IV. Diagnóstico y pronóstico:

A) El medio físico - natural.

B) Aspectos sociales.

C) Aspectos económicos.

D) Aspectos territoriales.

E) Infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

F) Aspectos ambientales.

G) Riesgos.

H) Síntesis del diagnóstico y pronóstico.

V. Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

VI. Objetivos.

VII. Determinación de políticas, estrategias y programas:

A) Territoriales.

B) Sectoriales.

VIII. Metas y proyectos estratégicos.

IX. Instrumentos:

A) De inducción y fomento.

B) De regulación.

C) De organización y coordinación.

D) Financieros.

X. Anexo gráfico.

XI. Epílogo.

ARTÍCULO 23.- Los planos que formen parte integrante de los planes de desarrollo urbano, deberán prever un espacio para la inclusión de las leyendas relativas a la certificación de su autorización, publicación e inscripción, debiendo la solapa de los mismos contener lo siguiente:

I. Referencia al plan de desarrollo urbano al que pertenece y localización del ámbito geográfico que cubre.

II. Autoridad que lo formula.

- III. Logotipo del Gobierno del Estado.
 - IV. Denominación del plano.
 - V. Número del plano y clave de identificación.
 - VI. Simbología básica.
 - VII. Simbología temática.
 - VIII. Fuentes de información.
 - IX. Escala gráfica y datos cartográficos.
 - X. Referencia al acuerdo de aprobación del plan y a la fecha de su publicación en Gaceta del Gobierno. En el caso de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, se asentará la referencia al correspondiente dictamen de congruencia que haya emitido la Secretaría.
 - XI. Referencia a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
 - XII. Nombre y firma del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- ...

Como se transcribió, la legislación aplicable en el Estado de México en materia de desarrollo urbano establece de manera clara que es atribución del municipio la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que al ser la información solicitada la relacionada con dicho Plan, se desprende que al SUJETO OBLIGADO, le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

VI. Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

RESPUESTA

"EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, BAJO EL NÚMERO 00102/CUAUTIZC/IP/A/2009, A TRAVÉS DEL SISTEMA (SICOSIEM), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "CD-ROM (con costo)", EN LA QUE PIDE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E-2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos de suelo E.1 Clasificación del territorio. Estos planos deben ser legibles y originales, no me vayan agregar los que están en la gaceta ya que son ilegibles, por lo tanto se me deben dar los planos en archivo electrónico en formato fácil de abrir y legibles" (SIC), ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE; Y CONSIDERANDO LO SUBSECUENTE: EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 75 FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE: "LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUIEN SERÁ DENOMINADO DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ELABORAR, EJECUTAR Y EVALUAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS PARCIALES QUE DERIVEN DE ELLOS O DE SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO PONER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA MODIFICACIÓN DE ÉSTOS"; POR OTRA PARTE, EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE: "ARTÍCULO 5.23.- EL SISTEMA ESTATAL DE PLANES DE DESARROLLO URBANO, ESTÁ INTEGRADO POR: I. EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; II. LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO; III. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; IV. LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN; V. LOS PLANES PARCIALES."; "ARTÍCULO 5.25.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y CUANDO CORRESPONDA, A LAS DEL RESPECTIVO PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO. LOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN, SERÁN NULOS Y NO PRODUCIRÁN EFECTO JURÍDICO ALGUNO."; "ARTÍCULO 5.28.- LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ELABORACIÓN, APROBACIÓN PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS SIGUIENTES: I.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE FORMULARÁ EL PROYECTO DE PLAN, O DE SUS MODIFICACIONES EN SU CASO, Y DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA; (...) III.- SE ANALIZARÁN LAS OPINIONES RECIBIDAS Y CON ELLAS SE INTEGRARÁ EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN CORRESPONDIENTE, O DE SU MODIFICACIÓN. EN EL CASO DE LOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE RECABARÁ PREVIAMENTE, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA DEL PROYECTO DE PLAN CON LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y LAS DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, EN SU CASO. SERÁ REQUISITO OBLIGATORIO PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DEL PLAN, INTEGRAR AL MISMO EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA MENCIONADO; IV.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES ANTERIORES, EL PLAN O SU MODIFICACIÓN, SE APROBARÁ Y EXPEDIRÁ, SEGÚN SEA EL CASO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS O EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE; V.- LOS PLANES, UNA VEZ APROBADOS, DEBERÁN PUBLICARSE CONJUNTAMENTE CON EL ACUERDO DE APROBACIÓN RESPECTIVO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN..."; ASIMISMO, EL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 32 MARCA QUE: "EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ UTILIZAR, ADEMÁS DEL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, OTRAS PUBLICACIONES Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, PARA CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y FIEL OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. ASIMISMO, LOS MANTENDRÁ DISPONIBLES EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN LAS OFICINAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES, PARA SU CONSULTA." EN CONSECUENCIA, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI FUE ELABORADA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y AUTORIZADA Y PUBLICADA, EN LA GACETA DE GOBIERNO NÚMERO 13 EL PASADO 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE OFICIALMENTE ES UN DOCUMENTO ESTATAL; EN ESE TENOR Y CONFORME A LA PETICIÓN QUE DICE: "Solicito los planos actualizados y aprobados en la modificación del plan de desarrollo de cuautitlán izcalli publicado en la gaceta de gobierno el miércoles 21 de enero de 2009 y que son: D-1 Plano base D-2 Vocación y Potencialidad del territorio D-3 Estructura urbana actual municipal D-4 Tenencia de la tierra E-2 Zonificación de usos generales E -2A Estructura urbana y usos del suelo (urbano) zona norte E-6A-aP Estructura urbana y usos

de suelo E.1

Clasificación del territorio (...) me deben dar los planos en archivo electrónico en formato facil de abrir y legibles" (SIC), EN LA MODALIDAD DENOMINADA: "CD-ROM (con costo)", ESTA SOLICITUD PUEDE EFECTUARSE EN LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04; REGISTRO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO; AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 FAX: 2146904, EN TODOS ELLOS SOLICITAR EXTENSIÓN 116; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, VICENTE GUERRERO NO. 102, ESQ. DÍAZ MIRÓN, COL. SANTA ANA TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TEL 01722-280-52-30 Y 01722-280-52-40. EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR EN DONDE SEÑALA: "...Estos planos deben ser legibles (...), no me vayan agregar los que estan en la gaceta ya que son ilegibles..." (SIC), CABE SEÑALAR QUE SI LOS PLANOS SON ILEGIBLES, DEBERÁ HACER LA OBSERVACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA, AV. MIGUEL HIDALGO PTE. NO. 203, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONOS LADA 215-56-19 y 214-69-04, DEBIDO A QUE ES SU COMPETENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE TENGA A ESTA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL POR CUMPLIDA LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00102/CUAUTIZC/IIPIA/2009, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE."

En tales circunstancias y de lo manifestado por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se desprende que no somos competentes para otorgar la información solicitada, ya que como Sujetos Obligados solo debemos proporcionar aquella información que obre en nuestros archivos y que se genere en el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le invita a que realice su solicitud de información directamente ante las siguientes dependencias: Dirección General de Planeación Urbana, Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada 215-56-19 y 214-69-04; Registro Estatal de Desarrollo Urbano; Av. Miguel Hidalgo Pte. no. 203, segundo piso, Colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, teléfonos lada (01722) 2146218, 2146904, 2147771, 2151885 2142366 fax: 2146904, en todos ellos solicitar extensión 116; Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Vicente Guerrero no. 102, Esq. Díaz Mirón, Col. Santa Ana Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, tel. 01722-280-52-30 y 01722-280-52-40. o a través del sistema SICOSIEM

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM.

De la respuesta se aprecia que el SUJETO OBLIGADO, al transcribir íntegro el artículo 5.28 del Código Administrativo del Estado México pretende informar al solicitante sobre el procedimiento que se lleva a cabo para la elaboración, aprobación, publicación e

inscripción del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, resaltando el contenido de la fracción V, la cual establece lo siguiente:

V. Los planes, una vez aprobados, deberán publicarse conjuntamente con el acuerdo de aprobación respectivo, en la Gaceta del Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

En el presente asunto nos encontramos ante una modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que de conformidad con el artículo 5.29 del mismo ordenamiento el procedimiento que se lleva a cabo para tal efecto es el mismo que para la elaboración, aprobación, publicación e inscripción, al establecer lo siguiente:

Artículo 5.29.- *Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.*

Por lo anterior se desprende que la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, al seguir el procedimiento señalado en el artículo 5.28 del Libro Quinto del Código Administrativo es en primer lugar elaborado por el Ayuntamiento, iniciando para tal efecto un periodo de consulta en el que se estará a la recepción de observaciones y una vez hecho lo anterior se procederá a incorporar el dictamen de congruencia de dichas modificaciones con las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo Urbano, así como las del Plan Regional, esto con la finalidad de integrar el proyecto definitivo.

Una vez que se cuenta con el proyecto definitivo éste será aprobado por el Ayuntamiento y posteriormente es publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", publicación que se lleva a cabo a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, siendo esta la razón principal por la cual EL SUJETO OBLIGADO no entrega la información solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones:

El SUJETO OBLIGADO, tal y como se señaló anteriormente es competente para conocer de la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión, toda vez que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, es él quien en el presente asunto elabora las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano Municipal del municipio de Cuautitlán Izcalli, esto es, está en posibilidades de generar y poseer la misma.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Por lo anteriormente expuesto se concluye que EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, señalado anteriormente, de igual manera se estima que el actuar de éste no se apegó al contenido del artículo 11 que a la letra dice:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, y derivado de la reunión de trabajo celebrada el día veintiuno de septiembre del presente año SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO A QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSISTENTE EN CD ROM CON COSTO EN EL QUE SE ENCUENTREN:

LOS PLANOS ACTUALIZADOS Y APROBADOS EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE CUAUTILÁN IZCALLI Y QUE SON:

D-1 PLANO BASE

D-2 VOCACIÓN Y POTENCIALIDAD DEL TERRITORIO

D-3 ESTRUCTURA URBANA ACTUAL MUNICIPAL

D-4 TENENCIA DE LA TIERRA

E-2 ZONIFICACIÓN DE USOS GENERALES

E-2A ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO (URBANO) ZONA NORTE

E-6A-AP ESTRUCTURA URBANA Y USOS DE SUELO

E.1 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 Tracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de CUAUTITLÁN IZCALLI, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

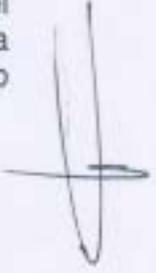
SEGUNDO.- El Ayuntamiento de CUAUTITLÁN IZCALLI es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de CUAUTITLÁN IZCALLI, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar en CD ROM (con costo) en el cual se consigne la siguiente información:

SOLICITUD PRESENTADA
<i>LOS PLANOS ACTUALIZADOS Y APROBADOS EN LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y QUE SON:</i>
<i>D-1 PLANO BASE</i>
<i>D-2 VOCACIÓN Y POTENCIALIDAD DEL TERRITORIO</i>
<i>D-3 ESTRUCTURA URBANA ACTUAL MUNICIPAL</i>
<i>D-4 TENENCIA DE LA TIERRA</i>
<i>E-2 ZONIFICACIÓN DE USOS GENERALES</i>
<i>E-2A ESTRUCTURA URBANA Y USOS DEL SUELO (URBANO) ZONA NORTE</i>
<i>E-6A-AP ESTRUCTURA URBANA Y USOS DE SUELO</i>
<i>E.1 CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO</i>

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the bottom and a small loop at the top.

RESOLUCIÓN

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. A. V.' with a horizontal line through the middle.

EXPEDIENTE: 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

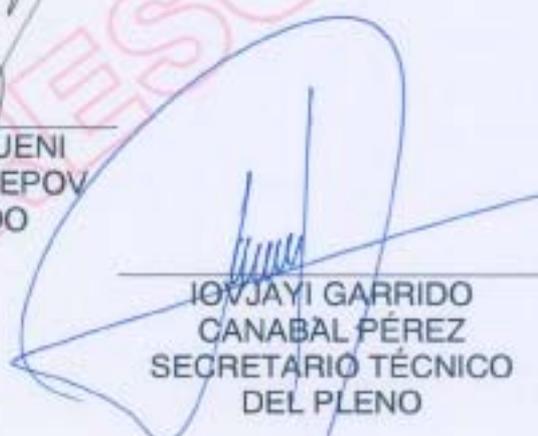
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02008/ITAIPEM/IP/RR/A/2009